CONVENIO	CONVENIO MARCO N°389 DE 2013 MEN/2013-0141 ICETEX Y ADHESION EFECTUADA MEDIANTE OTROSI N° 01 DE ADHESION / CONV. 3346 SED
	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
	INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR "MARIANO OSPINA PEREZ" - ICETEX-
PARTES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS.
	SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA-ALTA CONSEJERIA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN-
	SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO.
ОВЈЕТО	CONSTITUIR EL FONDO DE REPARACIÓN PARA EL ACCESO, PERMANENCIA Y GRADUACIÓN EN EDUCACIÓN SUPERIOR PARA LA POBLACIÓN VÍCTIMA DEL CONFLICTO ARMADO, CON EL INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR -ICETEX- Y LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS; CON EL FIN DE OTORGAR CRÉDITOS EDUCATIVOS DE PREGRADO EN RESPUESTA A LO ORDENADO POR LA LEY 1448 DE 2011 "POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS DE ATENCIÓN, ASISTENCIA Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Entre los suscritos a saber: de una parte, : i) LUIS FERNANDO PÉREZ PÉREZ, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 94.516.943, actuando en calidad de Viceministro de Educación Superior, nombrado mediante Decreto No. 1598 del 21 de agosto de 2018, aclarado por el Decreto No. 1854 del 01 de octubre de 2018, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 002 del 2 de enero de 2020, quien actúa en nombre y representación del MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL, con NIT No. 899.999.001-7, y quien en adelante se denominará EL MINISTERIO; ii) EDUARDO ELÍAS BARCHA BOLÍVAR, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.133.921, quien actúa en calidad de Vicepresidente de Fondos en Administración del INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR, MARIANO OSPINA PÉREZ - ICETEX-, con NIT No. 899.999.035-7, nombrado mediante Resolución No. 0002 del 03 de enero de 2020, facultado para contratar mediante Resolución No. 0662 del 10 de mayo de 2018, modificado y adicionado por el artículo 2 de la Resolución No. 0791 del 28 de mayo de 2018, quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará EL ICETEX: iii) JUAN FELIPE ACOSTA PARRA mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.117.601 en calidad de Secretario General nombrado mediante Resolución No. 00239 del 06 de marzo de 2020 y Acta de Posesión No 1774 del 06 de marzo de 2020, facultado para contratar mediante Resolución No. 00126 del 31 de enero de 2018, quien actúa en nombre y representación de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS con NIT No. 900.490.473-6, quien en adelante se denominará LA UNIDAD; iv) DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.125.259, actuando en calidad de Subsecretaria de Integración Interinstitucional, nombrada mediante Resolución No. 0009 del 07 de enero de 2020 y posesionada según Acta No. 0016 de la misma fecha, debidamente facultada para

contratar de conformidad con la Resolución No. 1165 del 27 de junio de 2016, quién actúa en nombre y representación de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO con NIT No. 899.999-061-9; y finalmente v) MARIA CLEMENCIA PÉREZ URIBE mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 39.690.992, en calidad de Subsecretaria Corporativa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C, nombrada mediante Resolución No. 016 del 09 de enero de 2020, facultada para contratar mediante Resolución No. 206 del 19 de mayo de 2017 modificada por la Resolución No. 095 de 2020, quién actúa en nombre y representación legal de la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ con NIT No. 899.999.061-9 - OFICINA DE LA ALTA CONSEJERÍA PARA LOS DERECHOS DE LAS VÍCTIMAS, LA PAZ Y LA RECONCILIACIÓN-, hemos acordado suscribir la presente modificación, de acuerdo con la justificación sustentada por la supervisora del convenio mediante estudio previo EP-2020-0842, modificación que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA ADICIÓN DEL VALOR DEL CONVENIO:

Ministerio de Educación Nacional:

 Adicionar al Convenio No 389 de 2013, con cargo a los recursos del Ministerio de Educación Nacional, la suma de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.775.145.940).

Secretaría de Educación Distrital:

Adicionar al Convenio No. 389 del 2013, con cargo a los recursos de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO, la suma de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000). Se deja constancia que la SED se adhirió como parte al Convenio citado, mediante Otrosí No. 1 - Convenio de Cooperación No. 3346 del 08 de noviembre de 2013 (numeración SED).

HISTÓRICO DEL VALOR DEL CONTRATO		
VALOR INICIAL	\$33.484.267.627	
MODIFICACIÓN UNO (1)	\$5.000.000.000	
ADICIONAL 2	\$28.484.000.000	
MODIFICACIÓN DOS (2)	\$2.000.000.000	
ADICIONAL 3	\$15.000.000.000	
MODIFICACIÓN TRES (3)	\$2.000.000.000	
ADICIONAL 4	\$10.420.252.624	
MODIFICACIÓN CUATRO (4)	\$2.000.000.000	
ADICIONAL 5	\$1.581.359.899	
MODIFICACIÓN CINCO (5)	\$6.000.000.000	
MODIFICACIÓN SEIS (6)	\$2.846.214.191	
MODIFICACIÓN SIETE (7)	\$2.900.000.000	
MODIFICACIÓN OCHO (8)	\$5.500.138.991	
MODIFICACIÓN NUEVE (9)	\$1.200.000.000	

Valor Actual:	\$ 128.850.390.773
ESTA ADICIÓN- DISTRITO	\$2.000.000.000
ESTA ADICIÓN- NACIÓN	\$5.775.145.940
MODIFICACIÓN DIEZ (10)	\$2.659.011.501

Para todos los efectos legales y contractuales, el valor total del convenio asciende a la suma de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$ 128.850.390.773).

Se precisa que este convenio se suscribió con un valor inicial, que correspondió a la suma aprobada a ese momento, pero su valor total o final dependerá de la suma de las partidas que se apropien y adicionen en cada vigencia, por lo cual el valor es indeterminado pero determinable.

CLAUSULA SEGUNDA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:

Valor adición recursos vigencia 2020

Ministerio de Educación Nacional:

El valor del convenio se adicionará con cargo al CDP 104320 Unidad Ejecutora 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL, Posición Catálogo del Gasto C-2202-0700-47-0-2202007-02 ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS-SERVICIO DE APOYO FINANCIERO PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR O TERCIARIO-APOYO PARA FOMENTAR EL ACCESO CON CALIDAD A LA EDUCACIÓN SUPERIOR A TRAVÉS DE INCENTIVOS A LA DEMANDA EN COLOMBIA NACIONAL, fuente: Nación recurso: 10 Situación CSF por valor CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.775.145.940) de los cuales se utilizará la cifra a adicionar en este insumo.

Recursos saldos Fondos:

La Ley 1955 de 2019, por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 "Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", establece en el artículo 186 que el Ministerio de Educación Nacional podrá utilizar los excedentes que se generen en el ICETEX a partir de los recursos girados por la Nación. En caso de hacerlo, debe destinarlos prioritariamente atender los subsidios de tasa de interés, condonación y manutención asociados a los créditos educativos; a programas de alivio de cartera para sus beneficiarios o de fortalecimiento de la educación superior; al pago de las obligaciones que el ICETEX haya adquirido con dichos fines; a financiar las renovaciones o las adjudicaciones de nuevos créditos educativos o para otros objetivos similares.

Teniendo en cuenta lo anterior, los saldos disponibles de los códigos contables 121790 y 121921, serán aplicados a este convenio para la adjudicación de nuevos créditos condonables.

	Secretaría de Educación Distrital: El valor del convenio se adicionará con cargo al CDP 2188 112 - SECRETARÍA DISTRITAL DE EDUCACIÓN 01 - UNIDAD 01 CODIGO PRESUPUESTAL 3-3-1-15-01-08-1074-119 CONCEPTO 119 - Educación superior para una ciudad de conocimiento del 05 de mayo de 2020 por valor DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) de los cuales se utilizará la cifra a adicionar en este insumo.
CLAUSULA TERCERA DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE ADICIONAN:	 El valor de la presente adición se desembolsará al ICETEX, de la siguiente manera: Por parte del Ministerio de Educación Nacional: Un único desembolso por valor de CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE (\$5.775.145.940) contra la fase de alistamiento de la convocatoria 2020-2, que tendrá como resultado el texto de la convocatoria y el Reglamento Operativo. Por parte de la Secretaría de Educación del Distrito: Un único desembolso por valor de DOS MIL MILLONES DE PESOS M/CTE (\$2.000.000.000) contra la fase de alistamiento de la convocatoria 2020-2, que tendrá como resultado el texto de la convocatoria y el Reglamento Operativo.
	Con la presentación de la cuenta de cobro correspondiente, se adjuntará la certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por la supervisora del convenio y la constancia o certificación de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en Salud y Pensiones, ARL y de Aportes Parafiscales (SENA, ICBF y Caja de Compensación Familiar) o certificación expedida por el Revisor Fiscal, según sea el caso.
	El artículo 144 del Decreto 4800 de 2011 ordena: Créditos otorgados por el Instituto Colombiano de Crédito y Estudios Técnicos en el Exterior. El Instituto Colombiano de Créditos y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-fomentará la educación superior de la población incluida en el Registro Único de Víctimas. Teniendo en cuenta lo anterior, el ICETEX no cobrará gastos de administración, para que el total de los recursos asignados al Fondo se adjudiquen en créditos condonables.
	El desembolso del Ministerio de Educación Nacional, estará supeditado a la apropiación presupuestal y se realizará según disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja -PAC-, de EL MINISTERIO que apruebe el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.
CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente documento requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para ejecución del correspondiente registro presupuestal.

Como constancia y de conformidad con su contenido, se suscribe en la ciudad de Bogotá, D.C., el día 29 de mayo de 2020

POR EL MINISTERIO

LUIS FERNANDO RÉREZ PÉREZ

POR EL ICETEX

EDUARDO ELÌAS BARCHA BOLÌVAR

CarolinaRipeH

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS

JUAN FELIPE ACOSTA PARRA

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

DEIDAMIA GARCÍA QUINTERO

SECRETARIA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ

MARIA CLEMENCIA PÈREZ URIBE

Aprobó: Karen Ezpeleta Merchán Revisó: Cielo Alexandra Vega Navarro Proyectó: Martha Lorena Galvis Pérez Proyectó: Marcela Teresa Torres Harker